

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 3	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Los demás quesos	04.04 G-2	7.438

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 20 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1972.

FONTANA CODINA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre Régimen Global de Exportación.

La Resolución de la Dirección General de Exportación de 17 de diciembre de 1970, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1559/1970, de 4 de junio (artículo 21, 4.º), estableció las relaciones de productos que podían exportarse al amparo de la licencia global, los países de destino y las fechas de comienzo y fin de cada campaña comercial de exportación.

Con posterioridad y por el mismo Centro directivo se han dictado diferentes Resoluciones, incluyendo nuevas listas de productos de dicho régimen de exportación, modificando fechas de campaña, plazos de cobro distintos del establecido con carácter general y, asimismo, se han producido variaciones en los Acuerdos comerciales con países cuyo destino se excluyó para este régimen.

Todo ello señala la conveniencia de refundir en una sola disposición toda la normativa sobre tal régimen de exporta-

ción, no sólo en atención a una mejor comprensión por parte de los exportadores sino también para facilitar el trabajo a los Organismos encargados de la tramitación de licencias.

En su virtud, esta Dirección General de Exportación ha resuelto:

A partir de la vigencia de esta Resolución podrán incluirse en el régimen de licencia global de exportación los productos que se señalan en la relación anexa a ella.

En una misma licencia global de exportación no podrán incluirse productos comprendidos en más de un epígrafe de la relación anexa.

El titular de una licencia global de exportación deberá, necesariamente, estar inscrito en el Registro General de Exportadores y, en su caso, en el Registro Especial correspondiente.

En las licencias globales de exportación podrá hacerse constar cualquier país de destino, con excepción de aquellos con los que España tiene Acuerdos bilaterales de «clearing» o con los que no existe convertibilidad de saldos exteriores.

Las fechas de iniciación y cierre de las campañas comerciales de los productos incluidos en el régimen de licencia global de exportación son los que se indican en la relación adjunta, si bien, para los productos sujetos a inspección de calidad podrán ser modificadas al comienzo de la campaña por los Presidentes de las Comisiones Consultivas.

Aunque en las licencias globales de exportación el plazo de cobro es, como máximo, de treinta días, a contar desde el siguiente a la fecha de salida de la mercancía, teniendo en cuenta las especiales características de determinados productos, las licencias a ellos referidas podrán tener plazo distinto, que será el que se hace figurar en la relación adjunta.

Quedan derogadas las siguientes Resoluciones de la Dirección General de Exportación:

- Resolución de 17 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 22).
- Resolución de 15 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23).
- Resolución de 6 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26).
- Resolución de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).
- Resolución de 6 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12).
- Resolución de 25 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).
- Resolución de 1 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14).
- Resolución de 9 noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1972. — El Director general, Manuel Quintero.

RELACION QUE SE CITA

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección comercial	Plazo de pago
08.03	Flores y capullos cortados, follaje y partes de plantas para adorno			
08.04	Patata temprana para consumo de la Península y Baleares.	1-10 a 30-9	SOIVRE	
Ex. 07.01.A.2	Patata temprana para consumo de Canarias	1-2 a 30-6	SOIVRE	
Ex. 07.01.A.2	Cebollas	1-12 a 31-5	SOIVRE	
07.01.C	Tomate fresco de invierno de la Península (excepto el de tipo acanalado, acostillado o muchamiel) (1)	1-5 a 14-4	SOIVRE	
Ex. 07.01.D	Tomate fresco de invierno de Canarias	15-9 a 31-1	SOIVRE	
Ex. 07.01.D	Tomate fresco de verano	15-9 a 30-6	SOIVRE	
Ex. 07.01.D	Judías verdes	1-15 a 30-9	SOIVRE	
07.01.E	Guisantes frescos	1-1 a 31-12	SOIVRE	
Ex. 07.01.F	Pimientos frescos	1-12 a 31-5	SOIVRE	
Ex. 07.01.H	Alcachofas	1-1 a 31-12	SOIVRE	
Ex. 07.01.H	Lechugas y escarolas	15-12 a 30-4	SOIVRE	
Ex. 07.01.H	Pepinos	1-12 a 31-5	SOIVRE	
Ex. 07.01.H	Espárragos, coles, coliflores, espinacas, acelgas, habas frescas, chayote y berenjenas	1-10 a 30-4	SOIVRE	
Ex. 07.01.H	Apio (Canarias todo el año)	1-10 a 30-9	SOIVRE	
08.02.A.1	Naranjas dulces	1-8 a 31-12	SOIVRE	
		1-11 a 30-6	SOIVRE	

(1) Con las limitaciones establecidas por el punto 8, apartado 1, Resolución de esta Dirección General de 5 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 201, del 23).

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección comercial	Plazo de pago
08.02.B	Mandarinas	1-10 a 30-4	SOIVRE	
08.02.C	Pomelos	1-10 a 31-3	SOIVRE	
08.02.D	Limones	1-10 a 30-9	SOIVRE	
Ex. 08.04.A	Uvas frescas de verano	15-6 a 31-8	SOIVRE	
Ex. 08.04.A	Uvas frescas de invierno	1-9 a 15-3	SOIVRE	
08.05.A	Almendras	1-9 a 31-8	SOIVRE	
08.05.B	Avellanas	1-9 a 31-8	SOIVRE	
08.05.C	Castañas frescas	15-10 a 31-12	SOIVRE	
08.06.B	Peras	1-6 a 30-9	SOIVRE	
08.07.A	Albaricoques frescos	1-5 a 31-7	SOIVRE	
08.07.B	Melocotones	1-8 a 31-10	SOIVRE	
08.07.C	Ciruelas	1-6 a 31-7	SOIVRE	
Ex. 08.07.D	Cerezas	1-6 a 31-10	SOIVRE	
08.08.A	Fresas y fresones	1-5 a 30-4	SOIVRE	
08.09.A	Mejones	1-4 a 31-3	SOIVRE	
08.09.B	Granadas	16-9 a 31-1	SOIVRE	
Ex. 08.09.C	Sandías	1-7 a 31-10	SOIVRE	
08.11.A	Semiconserva de albaricoques	1-7 a 31-10	SOIVRE	90 días.
08.11.B y C	Las demás frutas conservadas provisionalmente	1-4 a 31-3	SOIVRE	90 días.
Ex. 12.10.A.2	Harina de alfalfa deshidratada	1-1 a 31-12	SOIVRE	
Ex. 20.02.A.1	Concentrado tomate (excepto países CEE)	1-9 a 31-8	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.02.B.1	Las demás conservas de tomate	1-9 a 31-8	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.02.A.1	Conservas de pimiento	1-9 a 31-8	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.02.B.1	Las demás conservas de hortalizas (excepto de trufas) ...	1-4 a 31-3	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.02.A.5	Frutas y corteza de frutas confitadas con azúcar	1-4 a 31-3	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.05.B	Puré, pasta, compota, jalea y mermeladas de albaricoque.	1-7 a 31-10	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.05.A y B	Los demás purés y partes de frutas, compotas, jaleas y mermeladas	1-4 a 31-3	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.06.B	Pulpa de albaricoque esterilizada, en latas	1-7 a 30-6	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.06.B	Las demás pulpas de frutas esterilizadas, en latas	1-7 a 30-8	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.06.C.1	Albaricoque en almíbar	1-7 a 30-6	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.06.C.1	Las demás frutas en almíbar	1-7 a 30-6	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.06.C.2	Orellones de albaricoque	1-7 a 30-6	SOIVRE	90 días.
20.07.A.1.a	Jugos naturales de agrios, con o sin adición de azúcar ...	1-1 a 31-12	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.07.B	Jugos concentrados de agrios, con o sin adición de azúcar.	1-1 a 31-12	SOIVRE	90 días.
Ex. 20.07.A.1.b	Jugos concentrados de agrios, con o sin adición de azúcar.	1-1 a 31-12	SOIVRE	90 días.
33.06	Productos de perfumería o de tocador	1-1 a 31-12		90 días.
34.01.B	Jabones de tocador	1-1 a 31-12		90 días.
41.02.B	Cueros y pieles de bovinos	1-1 a 31-12		90 días.
41.03.B	Pieles de ovinos	1-1 a 31-12		90 días.
41.04.B	Pieles de caprinos	1-1 a 31-12		90 días.
41.05.B	Pieles de otros animales	1-1 a 31-12		90 días.
41.06.B	Cueros y pieles agamuzados	1-1 a 31-12		90 días.
41.07.B	Cueros y pieles apergaminados	1-1 a 31-12		90 días.
41.08.B	Cueros y pieles barnizados o metalizados	1-1 a 31-12		90 días.
42.02	Artículos de viaje y otras manufacturas de piel	1-1 a 31-12		
42.05.B	Prendas de vestir de cuero y piel	1-1 a 31-12		
43.03.B	Artículos de botería (corambres, odres, botas para vino, etcétera)	1-1 a 31-12		90 días.
42.03	Peletería curtida o adobada	1-1 a 31-12		90 días.
43.03.C	Desperdicios o retales de peletería manufacturada, cosidas on napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas	1-1 a 31-12		90 días.
43.04.B	Peletería facticia sin confeccionar (on napas, piezas, tiras, etcétera)	1-1 a 31-12		90 días.
42.05.C	Manufacturas de corcho natural o aglomerado	1-1 a 31-12		
45.03	Cajas de cartón a Canarias	1-1 a 31-12		
45.04	Libros	1-1 a 31-12		
48.16.B	Diarios y publicaciones periódicas	1-1 a 31-12		
49.01	Tejidos de seda natural y de fibras sintéticas y artificiales continuas	1-1 a 31-12		
49.02	Tejidos de lana y de fibras sintéticas y artificiales continuas	1-1 a 31-12		
50.09	Tejidos de algodón (excepto para USA y Reino Unido) ...			
50.10				
51.04				
58.04.A.B y C				
53.11				
53.12				
56.07				
58.04.D				
55.07				
55.08				
55.09				
58.04.E				
Ex. 59.12				

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección comercial	Plazo de pago
60.01	Tejidos y confecciones de géneros de punto (excepto de algodón para USA y Reino Unido)	1- 1 a 31-12		
60.02				
60.03.B				
60.03.C				
60.04				
60.05				
60.06				
Cap-61	Prendas de vestir y accesorios (excepto de algodón para USA y Reino Unido)	1- 1 a 31-12		
62.01.91	Mantas	1- 1 a 31-12		
62.01.92				
62.01.99				
62.02	Confecciones textiles de uso doméstico (excepto de algodón para USA y Reino Unido)	1- 1 a 31-12		
64.02	Calzado y cierres, hebillas y apliques metálicos para el calzado	1- 1 a 31-12		
64.03				
64.04				
63.09.91	Prendas de vestir de cuero y piel	1- 1 a 31-12		90 días.
66.01	Paraguas, sombrillas y sus armazones	1- 1 a 31-12		90 días.
66.03.C	Pizarra trabajada y su manufacturas	1- 1 a 31-12		90 días.
68.08	Vajillas y artículos de uso doméstico y adorno, de porcelana, de otras materias cerámicas y de vidrio	1- 1 a 31-12		30 días.
69.11				
69.12				
69.13				
69.14				
70.13				
70.15.B	Gafas, monturas y cristales ópticos	1- 1 a 31-12		90 días.
90.01.A				
90.03				
90.04				
84.51.01	Máquinas de escribir y de calcular	1- 1 a 31-12		180 días.
84.51.09				
84.51.91				
84.52.12				
84.52.19	Muebles de madera, espejos y ebanistería	1- 1 a 31-12		90 días.
44.20				
44.27				
70.09				
94.01.A.1				
94.01.A.2				
94.01.A.4				
94.01.B.1				
94.01.B.3				
94.03.A				
94.03.C				
94.03.D.2	Juguetes y juegos	1- 1 a 31-12		90 días.
97.01				
97.02				
97.03				
97.04.B	Piezas de recuesto y accesorios de todas clases	1- 1 a 31-12		
Diversas				

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cese del Maestro nacional don José María Losilla Martínez en el Servicio de Enseñanza que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Maestro nacional don José María Losilla Martínez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de

V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese, por conveniencias del servicio, en los Servicios de Enseñanza de la provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.